

Comité Ejecutivo

Informe de Evaluación de Cumplimiento **Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal**

RESUMEN EJECUTIVO

Ejecución Presupuestaria 2010

Noviembre 2011

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

INTRODUCCIÓN

En función de las obligaciones establecidas en el artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal, el Comité Ejecutivo realiza el seguimiento del comportamiento fiscal de las Jurisdicciones adheridas con el fin de proveer los elementos necesarios para que el Consejo Federal cumpla con lo dispuesto en los incisos 8, 11, 12 y 13 del artículo 1° de dicho Reglamento, el que fuera aprobado por Resolución N° 1 del mencionado organismo.

En esta oportunidad corresponde proceder a la evaluación del cumplimiento de las pautas y reglas de comportamiento establecidas por la Ley N° 25.917, su Decreto Reglamentario (N° 1.731/04) y lo dispuesto por la Ley N° 26.530 para las cuentas fiscales y financieras, en lo referido a la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2010 correspondiente al Gobierno Nacional y a las jurisdicciones adheridas que han completado la información a la fecha de este informe.

Respecto a dicha ejecución, se analiza la variación del gasto público, normado por el artículo 10, el resultado financiero y primario previsto en los artículos 19 y 20 y el indicador de servicios de la deuda establecido en el artículo 21, conforme a la normativa vigente en cada jurisdicción.

En virtud del Convenio de Colaboración y Reciprocidad de Información suscripto con fecha 2 de noviembre de 2005, la información de base correspondiente a las jurisdicciones adheridas utilizada para el presente informe, ha sido debidamente validada por la Dirección Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias, dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas de la Nación.

En esta oportunidad se resumen los resultados de la evaluación del Gobierno Nacional y de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Chubut, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza,

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional Nº 25.917-

Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Fe, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

RESOLUCIÓN N° 83

Indicador de servicios de la deuda – Artículo 21°

El indicador de servicios de la deuda establecido por el artículo 21, relaciona los servicios de la deuda pública con los recursos corrientes netos de coparticipación a municipios, estableciendo que debe tenderse en el largo plazo al 15%, pero que superar dicho nivel implica una restricción a la hora de evaluar la evolución del gasto de capital.

Esta pauta es válida para la Provincia del Chubut –por no haber adherido a la fecha del presente a la Ley N° 26.530- dejando sentado que el valor arrojado por ese indicador se encuentra dentro de lo establecido en el artículo N° 21 de Ley N° 25.917.

Para las restantes jurisdicciones, vale recordar lo establecido por la Ley N° 26.530 que deja sin efecto para los Ejercicios Fiscales 2009 y 2010, las limitaciones contenidas en el primer párrafo del artículo 21° de la Ley N° 25.917, respecto a los servicios de la deuda, por lo cual no es de aplicación ese artículo.

Por otro lado hay que tener en cuenta que, en las Provincias que adhirieron al “Programa Federal de Desendeudamiento”, en el ejercicio fiscal 2010 fueron registrados los recursos originados por el Fondo de Aportes del Tesoro Nacional que se aplicaron a la cancelación parcial de las deudas que ellas mantenían con el Gobierno Nacional lo que dio lugar a la correspondiente contabilización de la amortización de la deuda.

No obstante la suspensión mencionada, en el cuadro siguiente se presenta el cálculo del indicador de servicios de la deuda correspondiente a la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2010 (servicios de la deuda pública respecto a los ingresos corrientes netos de coparticipación a municipios) de las Provincias evaluadas en el presente informe por un lado y por otro el cálculo de dicho indicador neto de los recursos mencionados en el párrafo anterior.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal
-Ley Nacional N° 25.917-

RESOLUCIÓN N° 83

Indicador de Servicios de la Deuda
-Artículo 21-

Jurisdicción	Indicador de Endeudamiento	
	Con Programa de desendeudamiento	Sin Programa de desendeudamiento
Buenos Aires	14,6%	8,5%
Catamarca	10,9%	5,7%
Chaco	14,1%	6,4%
Chubut	No Aplica	2,3%
Córdoba	14,1%	7,9%
Corrientes	14,1%	6,9%
Entre Ríos	11,9%	6,8%
Formosa	10,2%	4,0%
Jujuy	23,8%	12,9%
La Rioja	6,4%	4,5%
Mendoza	15,3%	10,0%
Misiones	12,9%	5,9%
Neuquén	10,9%	7,3%
Rio Negro	22,4%	12,4%
Salta	11,1%	8,2%
San Juan	7,6%	3,5%
Santa Cruz	No Aplica	7,8%
Santa Fe	No Aplica	1,6%
Santiago del Estero	No Aplica	0,9%
Tierra del Fuego	6,9%	4,5%
Tucumán	14,1%	7,3%

Evolución del Gasto – Artículo 10°

Gasto Corriente Primario

Cabe señalar que en lo referido al artículo 10, la normativa establece como pauta la limitación del crecimiento del gasto corriente primario de la Administración Pública No Financiera, en un nivel que no supere el crecimiento nominal del PIB, el cual alcanzó el 25,9% para el período bajo análisis, de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Asimismo, para las evaluaciones que se efectúen durante los ejercicios fiscales 2009 y 2010, de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 1° de la Ley N° 26.530, la jurisdicción evaluada y que ha adherido a la misma, debe excluir los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

RESOLUCIÓN N° 83

sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, más allá de las erogaciones previstas en el artículo 10° de la Ley N° 25.917.

En el cuadro siguiente se presenta el resultado de la evaluación del artículo 10°, particularmente la expansión del gasto corriente de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal 2010, de las jurisdicciones evaluadas de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 25.917 y su modificatoria la Ley N° 26.530.

Variación Gasto Corriente Primario -Artículo 10°-

Jurisdicciones	ART. 10°	Normativa Aplicada
Buenos Aires	16,7%	Ley N° 26.530
Catamarca	4,0%	Ley N° 26.530
Chaco	-11,1%	Ley N° 26.530
Chubut	22,7%	Ley N° 25.917 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Córdoba	19,0%	Ley N° 26.530
Corrientes	15,8%	Ley N° 26.530
Entre Ríos	15,5%	Ley N° 26.530
Formosa	12,6%	Ley N° 26.530
Jujuy	-1,2%	Ley N° 26.530
La Rioja	25,7%	Ley N° 26.530
Mendoza	17,8%	Ley N° 26.530
Misiones	11,8%	Ley N° 26.530
Neuquén	11,8%	Ley N° 26.530
Rio Negro	16,6%	Ley N° 26.530
Salta	9,9%	Ley N° 26.530
San Juan	14,8%	Ley N° 26.530
Santa Cruz	11,1%	Ley N° 26.530
Santa Fe	15,2%	Ley N° 26.530
Santiago del Estero	19,0%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Tierra del Fuego	15,7%	Ley N° 26.530
Tucumán	17,6%	Ley N° 26.530 + Art° 20 Ley N° 26.075 y normativa específica
Gobierno Nacional	21,0%	Ley N° 26.530

La Provincia del Chubut, no ha adherido a la Ley N° 26.530, por lo que se justifica la evolución de sus erogaciones en función de lo previsto para dar cumplimiento a la Ley N° 26.075, de Financiamiento Educativo. En este sentido, cabe señalar que el cumplimiento de lo establecido en la mencionada ley genera un nivel significativo de gastos, por lo que el artículo 20 de la mencionada norma

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

RESOLUCIÓN N° 83

establece que "... en los casos en que la ejecución de la presente norma por parte de las jurisdicciones afecte el cumplimiento del artículo 10 de la Ley N° 25.917, el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal considerará especialmente las erogaciones realizadas en materia de educación para el cumplimiento de las metas...".

Deduciendo las erogaciones corrientes previstas en pos del cumplimiento de la Ley N° 26.075, la ejecución de la jurisdicción mencionada presenta un crecimiento del gasto corriente primario, inferior al límite establecido en la Ley N° 25.917, por lo que dicho aumento se halla justificado en la normativa mencionada.

En los casos del Gobierno Nacional y de las Provincias de Buenos Aires, Catamarca, Chaco, Córdoba, Corrientes, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, La Rioja, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan, Santa Fe, Santa Cruz y Tierra del Fuego que adhirieron a la Ley N° 26.530, se excluyeron los gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, ubicándose el aumento de las erogaciones por debajo del crecimiento del PIB, en cumplimiento de la normativa vigente.

Por otro lado, con relación a las Provincias de Santiago del Estero y Tucumán fue de aplicación lo dispuesto por la Ley N° 26.530 y lo normado por el artículo 20 de la Ley N° 26.075, por tanto la evolución del gasto corriente se haya justificada en el marco de la normativa vigente.

Gasto de Capital

Hay que tener presente que para las jurisdicciones que no hayan adherido a la Ley N° 26.530 y que excedan el límite del 15% del ratio de endeudamiento (artículo 21º), opera una restricción adicional sobre los gastos de capital, no pudiendo el mismo expandirse más allá del incremento del PIB nominal publicado

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

RESOLUCIÓN N° 83

por la Secretaría de Política Económica dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para el período evaluado.

Esto es así excepto que presenten tasas de incremento nominal de recursos (corrientes y de capital) que superen la tasa nominal de aumento del PIB a precios de mercado. Asimismo si las jurisdicciones obtienen crédito de Organismos Internacionales y de Programas con Financiamiento Nacional pueden superar el crecimiento del PIB nominal en dicha magnitud.

En el caso de jurisdicciones que presenten indicadores de endeudamiento inferior al 15%, el gasto de capital no encuentra restricciones para exceder dicho incremento.

Con relación a la Provincia del Chubut, al no encontrarse adherida a la Ley N° 26.530 tiene vigencia lo establecido en la Ley N° 25.917. Al respecto y en atención a que la jurisdicción presenta, como fuera mencionado, indicador de endeudamiento menor al 15%, el gasto de capital no encuentra limitación.

Por su parte, para las restantes jurisdicciones adheridas a la Ley N° 26.530, la evaluación del gasto de capital queda sin efecto toda vez que se ha suspendido el límite establecido para el indicador de servicios de la deuda.

Gasto Primario Total

Lo anterior implica que la evolución del gasto primario total de las jurisdicciones que conforman el Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal evaluadas en este informe se encuentra en todos los casos dentro de los límites establecidos por la normativa.

Equilibrio presupuestario – Artículo 19

El artículo de referencia establece que las Jurisdicciones adheridas deberán ejecutar sus presupuestos preservando el equilibrio financiero, en los términos

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

RESOLUCIÓN Nº 83

definidos en la normativa. Consecuentemente, las ejecuciones presupuestarias deben ajustarse a dicho comportamiento.

Para el caso de la Provincia del Chubut, presenta un resultado financiero positivo ajustado en los términos del Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal, por tanto se da por cumplido el requisito establecido en la Ley Nº 25.917.

Con relación a las restantes jurisdicciones, todas ellas adheridas a la Ley Nº 26.530 y, de acuerdo a las modificaciones introducidas por el artículo 1º de la misma, que señala que la jurisdicción evaluada debe excluir gastos referidos a la promoción de la actividad económica, al sostenimiento del nivel de empleo y a dar cobertura a la emergencia sanitaria y asistencia social, más allá de las erogaciones previstas en la Ley Nº 25.917, se presenta el cálculo en la siguiente tabla.

-en millones de \$-

Jurisdicciones	Resultado Financiero Ajustado Ley Nº 25.917	Gasto Deducible Ley Nº 26.530
Buenos Aires	-515,4	4.882,4
Catamarca	422,8	652,7
Chaco	550,7	1.875,4
Chubut	484,1	No Aplica
Córdoba	2.070,4	1.678,1
Corrientes	1.044,2	406,1
Entre Ríos	371,6	886,5
Formosa	126,5	859,3
Jujuy	280,5	723,7
La Rioja	209,3	127,8
Mendoza	333,7	775,2
Misiones	503,3	818,0
Neuquén	722,7	336,1
Rio Negro	537,0	343,3
Salta	793,1	654,1
San Juan	1.218,6	348,0
Santa Cruz	23,3	705,9
Santa Fe	458,1	2.260,2
Santiago del Estero	518,8	193,8
Tierra del Fuego	154,5	145,0
Tucumán	743,9	303,6
Gobierno Nacional	5.625,5	23.685,6

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

RESOLUCIÓN Nº 83

De acuerdo a la tabla anterior, se concluye que solo una jurisdicción presenta resultado financiero ajustado negativo, Buenos Aires, no obstante presenta gastos deducibles por montos superiores a este, por lo que cumplen con lo establecido para la evaluación del Artículo 19º. Las restantes jurisdicciones, presentan todas, resultado financiero ajustado positivo.

En síntesis, puede señalarse que, en líneas generales la ejecución presupuestaria del Ejercicio Fiscal 2010 de las jurisdicciones evaluadas en el presente informe se ajusta a la normativa establecida.

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional N° 25.917-

RESOLUCIÓN N° 83

JURISDICCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
GOBIERNO NACIONAL	Lic. Amado BOUDOU	Ministro de Economía y Finanzas Públicas	
BUENOS AIRES	Lic. Silvina BATAKIS	Subsecretaria de Hacienda	
CATAMARCA	Cr. Mamerto Ernesto ACUÑA	Ministro de Hacienda y Finanzas	
CÓRDOBA	Cr. Ángel Mario ELETTORE	Ministro de Finanzas	
CORRIENTES	Cr. José Enrique VAZ TORRES	Ministro de Hacienda y Finanzas	
CHACO	Cr. Federico MUÑOZ FEMENÍA	Subsecretario de Hacienda y Finanzas	
CHUBUT	D. Sergio SARDA	Subsecretario de Gestión Presupuestaria	
ENTRE RÍOS	Cr. Diego Enrique VALIERO	Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas	

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

RESOLUCIÓN Nº 83

JURISDICCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
FORMOSA	Cra. Inés Beatriz LOTTO de VECCHIETTI	Ministra de Economía, Hacienda y Finanzas	
JUJUY	Cr. Hugo Rubén TOBCHI	Ministro de Hacienda	
LA RIOJA	Cr. Ricardo Antonio GUERRA	Ministro de Hacienda	
MENDOZA	Cr. Adrián Humberto CERRONI	Ministro de Hacienda	
MISIONES	Cr. Daniel Rubén HASSAN	Ministro de Hacienda y Finanzas	
NEUQUÉN	Cra. Esther F. RUIZ	Ministra de Hacienda, Obras y Servicios Públicos	
RÍO NEGRO	Lic. Cristian Hernán PERAFAN	Secretario de Hacienda	

Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal

-Ley Nacional Nº 25.917-

RESOLUCIÓN Nº 83

JURISDICCIÓN	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO	FIRMA
SALTA	Cr. Carlos Roberto PARODI	Ministro de Finanzas y Obras Públicas	
SAN JUAN	Cr. Luis Alberto FERRER	Secretario de Hacienda y Finanzas	
SANTA CRUZ	Cr. Diego Leonardo ROBLES	Ministro de Economía y Obras Públicas	
SANTA FE	Cr. Ángel José SCIARA	Ministro de Economía	
SANTIAGO DEL ESTERO	Cr. Atilio CHARA	Ministro de Economía	
TIERRA DEL FUEGO	Cr. Hiram Christian RUIZ	Ministro de Economía	
TUCUMÁN	Cr. Jorge Gustavo JIMENEZ	Ministro de Economía	